



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 644/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 21 de noviembre de 2024 a las 9'00 horas.

**Reclamada:** Curenergia Comercializadora DE Ultimo Recurso, S.A.U., con CIF A-9555XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, sino que lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el último de ellos es de fecha 7 de octubre de 2024, cuyo contenido es conocido por el reclamante por lo que no se lee su contenido en esta audiencia arbitral.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

En concreto la reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX, se debe al incumplimiento del contrato celebrado por ambas partes, incumplimiento que hace referencia al plazo de la resolución de averías técnicas a resolver por la empresa reclamada.

### **PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la reclamante es que la compañía reclamada le resarza de alguna manera de estas 144 horas que estuvo su instalación de gas con una avería, con el consiguiente perjuicio para toda su familia.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes a través de video conferencia, este arbitro en equidad, emite Laudo ESTIMANDO, la pretensión del Sr. XXXXX, por los siguientes motivos:

1.- Este arbitro una vez consultada y estudiada la documentación presentada por el reclamante y reclamada, que forma parte del expediente de la reclamación interpuesta por el reclamante, resuelve estimar la reclamación interpuesta y entiende que efectivamente la empresa reclamada ha incumplido el contrato celebrado por ambas partes en conflicto, concretamente las Condiciones Específicas del Pack Tranquilidad Gas que tenía contratadas.



2.- En concreto el punto 2.- de dicho contrato en el que se indican las condiciones de prestación del servicio, que en uno de sus puntos literalmente indica " CURENERGIA atenderá las averías de las instalaciones y equipos, en un plazo máximo de 24 horas. La atención se realizara los 365 días del año con un horario ininterrumpido de las 8 horas a las 20 horas."

3.- Por tanto queda probado de manera fehaciente que la compañía reclamada no ha podido cumplir con una clausula o condición contractual del contrato celebrado con el reclamante por lo que al demorar su asistencia 144 horas ha incumplido con creces el plazo que estipula l contrato y que obligaba a reparar en 24 horas cualquier avería en los equipos o instalaciones de su cliente, cabe recordar los 365 días del año, por lo que lógicamente incluye fechas tan especiales como el periodo navideño.

4.- Por tanto este arbitro resuelve que los daños morales que la reclamante ha tenido que soportar durante todos estos días (casi una semana) en los que no dispuso de su servio de agua caliente sanitaria ni calefacción y sin la posibilidad de poder recibir los servicios contratados que dependían del funcionamiento de su instalación de gas, y sobre todo la imposibilidad de poder solucionar el conflicto de una manera fácil y eficiente, situación que derivó en un estado de incertidumbre, sufrimiento psíquico, impotencia, zozobra, ansiedad y angustia, todas ellas situaciones, que según el Tribunal Supremo en numerosas sentencias indica, que deben considerarse, dichos estados, como susceptibles de provocar daños morales, cualesquiera que sean los derechos o bienes sobre los que directamente recaiga la acción dañosa.

5.- Por todo ello la empresa reclamada deberá indemnizar por estos daños morales al reclamante la cantidad de 150 euros (impuestos indirectos incluidos), teniendo en cuenta los seis días que no pudo utilizar el servicio de gas contratado, cantidad que deberá ingresar a través de una transferencia bancaria en la cuenta corriente donde la reclamante tiene domiciliados los pagos con la comercial reclamada.

6.- El plazo para el cumplimiento del presente laudo será de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las partes en conflicto.



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 22 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán